

COVID - 19 en Centroamérica: Medidas especiales

Última actualización: Lunes 30 de Marzo, 09:00am

Reporte Especial“COVID-19 en Centroamérica” sobre medidas especiales tomadas en cada país de nuestra región preparado por equipo multidisciplinario Consortium.

La información contenida en esta publicación es de carácter informativo y no constituye asesoramiento jurídico. La información se encuentra en constante actualización y esta sujeta a cambios.

Última actualización: Lunes 30 de Marzo, 09:00am

Copyright © 2020 Consortium Legal

ÍNDICE

COVID - 19 en Centroamérica:
Medidas especiales

| | |
|------------------------------|----|
| GUATEMALA | 4 |
| Medidas Gubernamentales..... | 4 |
| Medidas Migratorias | 6 |
| Medidas Laborales | 8 |
| Medidas Financieras | 8 |
| Medidas Fiscales | 8 |
| EL SALVADOR | 10 |
| Medidas Gubernamentales..... | 10 |
| Medidas Migratorias | 13 |
| Medidas Laborales | 13 |
| Medidas Financieras | 15 |
| Medidas Fiscales | 16 |
| HONDURAS | 18 |
| Medidas Gubernamentales..... | 18 |
| Medidas Migratorias | 19 |
| Medidas Laborales | 21 |
| Medidas Financieras | 22 |
| Medidas Fiscales | 24 |
| NICARAGUA..... | 29 |
| Medidas Gubernamentales..... | 29 |
| Medidas Laborales | 29 |
| COSTA RICA | 31 |
| Medidas Gubernamentales..... | 31 |
| Medidas Migratorias | 33 |
| Medidas Laborales | 33 |
| Medidas Financieras | 37 |
| Medidas Fiscales | 39 |



GUATEMALA

Medidas Gubernamentales

- El Presidente de la República emitió con fecha 28 de marzo de 2020 nuevas Disposiciones Presidenciales en Caso de Calamidad Pública y Órdenes para el Estricto Cumplimiento (las “Nuevas Disposiciones Presidenciales”, las que salieron publicadas en el Diario Oficial el día 29 de marzo de 2020, y que entran en vigor a las 0:00 horas del día 30 de marzo de 2020.
- A través de estas nuevas disposiciones se acordó lo siguiente:
 - ✓ Se derogaron las disposiciones presidenciales del 16 y 21 de marzo. Las Nuevas Disposiciones Presidenciales estarán vigentes del 30 de marzo al 12 de abril, inclusive.
 - ✓ Actividades que continúan operando sin opción de cierre:

En la disposición cuarta se listan las actividades que deberán continuar operando, sin opción de cierre. Dentro de estas actividades se encuentran:

 - ✓ Empresas de servicios de seguridad privada y transporte de valores;
 - ✓ Servicios de telecomunicaciones, telegráfico y de correo;
 - ✓ Transporte pesado de carga;
 - ✓ Industria Alimentaria;
 - ✓ Industria Farmacéutica;
 - ✓ La industria de productos para la salud e higiene personal; y
 - ✓ La industria de energía.

Estas empresas deberán ajustar sus horarios a efecto de evitar traslados de personal entre las 16:00 horas y las 4:00 del día siguiente. En caso de no puedan efectuar modificación temporal de jornada en las actividades en horario restringido (entre las 16:00 horas de un día y las 4:00 horas del día siguiente), los empleadores deberán proporcionar al personal el transporte debidamente autorizado por el Ministerio de Economía.
 - ✓ Actividades no listadas:

En la disposición quinta se establece que, excepto las actividades específicamente listadas, todos los establecimientos comerciales o de servicios deben estar cerrados las 24 horas. Por lo anterior, en nuestro criterio, ya no existe posibilidad de solicitar autorización de operación a una actividad que no esté específicamente exceptuada en la disposición cuarta o en la disposición quinta de las Nuevas Disposiciones Presidenciales, entendiéndose que todas las autorizaciones de operación y de transporte anteriormente otorgadas por el Ministerio de Economía han quedado derogadas, derivado de la derogatoria de las Disposiciones Presidenciales del 16 y 21 de marzo de 2020.
 - ✓ Actividades con Restricción de Horario:

Se exceptúan de la restricción de la disposición quinta, los servicios o comercios siguientes que podrán operar solo dentro del horario de 4:00 horas a 16:00 horas:

 - ✓ Los supermercados, abarroterías y tiendas de barrio.
 - ✓ Los restaurantes prestando el servicio de alimentos a domicilio o brindando la atención únicamente por ventanilla para llevar.
 - ✓ Hoteles, pensiones y su correspondiente servicio de alimentación en la habitación de sus huéspedes, bajo su estricta responsabilidad.



- ✓ Bancos, financieras, aseguradoras y cooperativas utilizando para ello ventanillas o procedimientos especiales o autoservicio.
- ✓ Actividades agrícolas, pecuarias, fitozoosanitarias y de recursos hidrobiológicos.
- ✓ Actividades ganaderas.
- ✓ Transporte de ayuda humanitaria.

Estas actividades no podrán operar dentro del horario comprendido de las 16:00 horas a 4:00 de la mañana del día siguiente.

- ✓ Cierre de Fronteras
La disposición séptima establece el cierre de fronteras de la República de Guatemala. Ver excepciones en el apartado de medidas migratorias que más abajo se detalla.
- ✓ Libertad de locomoción:
De acuerdo con la disposición octava, se establecen restricciones de libertad de locomoción a los habitantes de la República de Guatemala, limitación que incluye el tránsito y la circulación de personas, tripulación, pasajeros, vehículos o todo tipo de transporte terrestre particular y de pasajeros entre las 16:00 horas del día a las 4:00 horas del día siguiente. La presente restricción estará vigente del lunes 30 de marzo al domingo 12 de abril del presente año inclusive. Entendemos que dicha restricción establecida en la disposición octava no aplica al transporte de personal, siempre y cuando los empleadores proporcionen el mismo y esté debidamente autorizado por el Ministerio de Economía. Entendemos, asimismo, que la restricción establecida en la disposición octava no aplica al transporte aéreo y marítimo de carga.
- ✓ Otras restricciones:
 - Se prohíben todas las reuniones con cualquier número de personas.
 - Se prohíben actividades deportivas, sociales y culturales.
 - Se suspende el servicio de transporte urbano y extraurbano.
 - Se prohíben visitas a cárceles.
 - Se prohíben visitas a adultos mayores en hospitales.
 - Se suspenden actividades religiosas.
 - Se cierran consultas externas de hospitales para dedicarse a emergencias
 - Se prohíbe el acaparamiento de comida y medicina
 - Se cierran todos los centros comerciales
 - Está prohibido consumir bebidas alcohólicas de las 15:00 horas a 4:00 horas del día siguiente.

- El 25 de marzo de 2020, el Congreso de República aprobó la Ley de Emergencia para Proteger a los guatemaltecos de los efectos causados por la Pandemia Coronavirus Covid –19 (Decreto número 12-2020 del Congreso de la República). Dicha Ley contiene medidas sanitarias, medidas de impacto social, ampliación presupuestaria, asignación de fondos para atender el impacto económico en la población y medidas de política fiscal. Para que esta ley entre en vigor, hace falta que sea sancionada por el Presidente de la República y sea publicada en el Diario Oficial. En el siguiente



link encontrará un resumen del [Decreto 12-2020](#). Por favor tomar en cuenta que este Decreto no ha entrado en vigencia.

- El 24 de marzo de 2020, el Congreso de la República aprobó el Decreto Gubernativo 7-2020 por medio del cual se prorroga por 30 días más el estado de calamidad. El Estado de Calamidad estará vigente hasta inicios de mayo de 2020. Durante este periodo el Presidente podrá tomar las medidas que considere apropiadas. [Ver decreto](#)
- Con relación a las entidades públicas y organismos del Estado:

Organismo Ejecutivo

- El Registro Mercantil y Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran cerrados. [Ver publicación](#).
- Desde el 24 de marzo, el Registro de la Propiedad se encuentra cerrado. [Ver comunicación](#)
- Se suspenden presentación de Expedientes Ambientales (Permisos Ambientales). [Ver comunicado](#)
- Los Ministerios del Estado están abiertos para atender la crisis y están en funcionamiento solo los servicios esenciales

Organismo Judicial:

La Corte Suprema de Justicia con fecha 17 de marzo de 2020 acordó la suspensión del cómputo de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y autoridades judiciales en toda materia e instancia, los cuales se reanudarán a partir del día siguiente de la culminación de la vigencia del acuerdo de estado de calamidad -Decreto Gubernativo 5-2020 aprobado por el Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, ordenó la suspensión de las actividades administrativas y jurisdiccionales de ciertos órganos jurisdiccionales, por lo cual actualmente solo se brindan los servicios esenciales para la administración de justicia, así como aquellas diligencias que deban ser realizadas sin dilación alguna para no vulnerar derechos fundamentales. Se ordenó que continuarán laborando en sus jornadas habituales a los siguientes Tribunales: a) Los Juzgados de Paz de toda la República; b) Juzgados de Primera Instancia Penal; c) Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la ley penal; y, d) Salas de la Corte de Apelaciones y Tribunales de igual categoría, sin embargo, se encuentran cerrados, entre otros,: a) Los Juzgados de Primera Instancia Civil de la República de Guatemala; b) Los juzgados de Trabajo del territorio nacional y; c) La Corte Suprema de Justicia.

Organismo Legislativo:

El Congreso de la República se encuentra operando y están tomado medidas respecto de su personal.

Medidas Migratorias

Se cierran fronteras aéreas, terrestres y marítimas en todo el territorio nacional, con las siguientes excepciones y consideraciones:

- a) Se permite el ingreso de:
 - a. Guatemaltecos;



- b. Residentes permanentes;
- c. El cuerpo diplomático acreditado en el país;
- d. Casos excepcionales debidamente determinados por la autoridad administrativa correspondientes, previa aprobación y supervisión directa del ente rector de salud y acompañamiento y coordinación del Ministerio de Gobernación.

Todas las personas descritas anteriormente deberán someterse a la cuarentena obligatoria sin excepción, de manera inmediata a su ingreso al territorio nacional, incluyendo aquellos que gocen de cualquier clase de inmunidad o prerrogativa.

Para los casos de aislamiento y cuarentena se debe entender lo siguiente:

- a) El **aislamiento** es la separación de un paciente que fue diagnosticado con COVID-19 de toda su familia y terceros, hasta que se considere que se encuentra recuperado y fuera de la etapa en la que pueda contagiar a otras personas.

El cuidado médico de los pacientes diagnosticados con COVID-19 puede realizarse en hospitales o instalaciones designadas por el gobierno o funcionario responsable o en la residencia de la persona.

- b) En caso de **cuarentena** de los sujetos que se presume estuvieron expuestos al COVID-19, deberán separarse de todas las demás personas de su ambiente familiar, personal y social por un tiempo determinado, período que servirá para descartar señales de la enfermedad y prevenir el contagio a terceros.

La cuarentena de las personas expuestas al COVID-19 puede realizarse en la residencia de la persona, en hospitales o instalaciones designadas por el gobierno o funcionario responsable, de conformidad con lo que la autoridad competente señale, la necesidad lo amerite y por el tiempo que sea estipulado en cada caso.

El incumplimiento a esta disposición estará sujeta a responsabilidades administrativas, civiles y penales tanto a los particulares como a los funcionarios públicos.

- b) Se permite la salida del territorio de la República de Guatemala a las personas extranjeras, bajo su estricta responsabilidad, quienes podrán salir por la frontera de los Estados autoricen en su propia normativa.
- c) Se exceptúa de la prohibición de ingreso o egreso por las fronteras de la República:
 - El transporte de correspondencia y carga aérea, marítima y terrestre de importación o exportación.
 - Los pilotos y toda la tripulación de los transportes deberán cumplir las disposiciones sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para arribar a Guatemala, durante su estadía en el territorio nacional y deberán abandonar inmediatamente de entregada la carga o en su caso sujetarse a la cuarentena obligatoria.

No se permite el ingreso al país de tripulación o pasajeros extranjeros, con excepción de lo antes mencionado.

Las personas que incumplan de forma dolosa o culposa las disposiciones presidenciales migratorias serán responsables penal y civilmente de las consecuencias que puedan derivar de contagio a terceros, así como las sanciones administrativas y punitivas correspondientes.



Medidas Laborales

- Se suspenden actividades laborales en sector público y privado (a excepción de servicios indispensables). [Ver formularios de autorización](#)
- IGSS, IRTRA, INTECAP: Se aprueba que las cuotas a ser pagadas a estas instituciones por los meses de marzo, abril y mayo sean diferidas. Pudiendo ser pagadas sin intereses ni recargos de ningún tipo de la siguiente forma:
 - a) Pago en los periodos correspondientes.
 - b) Pago diferido en los meses de Julio, Agosto y Septiembre.
 - c) Pago diferido a plazo de 18 meses a partir de Julio del 2020.

Medidas Financieras

Junta Monetaria: El 23 de marzo del año en curso la Junta Monetaria emitió la Resolución JM-32-2020 por medio de la cual se emitieron medidas temporales especiales para atender la coyuntura derivada de la pandemia denominada COVID-19. Dichas medidas temporales, que entraron en vigencia el mismo 23 de marzo, tendrán un plazo de vigencia de 180 días y podrán ser observadas por las instituciones financieras sujetas a supervisión de la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

Por medio de dichas medidas, se faculta a las instituciones financieras para que puedan establecer, entre otras, esperas o diferimientos de pago que atiendan la situación particular del deudor, sin que tales circunstancias se consideren como un factor de mayor riesgo, manteniendo la categoría del activo crediticio durante el plazo de vigencia de las medidas temporales. Derivado de lo anterior, se deja en suspenso, para estos casos, el cómputo de la mora durante la vigencia de estas medidas temporales.

Recomendamos revisar la información que está en las redes sociales de cada banco ya que cada uno ha tomado sus propias medidas.

Medidas Fiscales

La resolución SAT-DSI-280-2020 declara como inhábiles para la Administración Tributaria los días 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de marzo 2020, y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 13 y 14 de abril del 2020, inclusive. Lo anterior tiene como efecto diferir el cómputo de los plazos.¹ Por lo tanto:

- 1) La Administración Tributaria no podrá realizar procedimientos de fiscalización y verificación, dentro de los días considerados inhábiles.
- 2) La Administración Tributaria no podrá exigir el cumplimiento de obligaciones tributarias a los contribuyentes, entre estas:

¹ Artículo 8 del Código Tributario.



- a) El **Impuesto Sobre la Renta (ISR)**, que se paga y declara, trimestralmente, del cual debe presentarse la declaración jurada anual, junto con el pago correspondiente del cuarto trimestre a más tardar el 31/03, se deberá presentar el 15/04.²
 - b) Retenciones del **ISR**, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Actualización Tributaria, se deberán pagar hasta el 28/04.
 - c) El **Impuesto al Valor Agregado (IVA)**, del mes de febrero, que se debía declarar y pagar a más tardar el 31/03, se deberá presentar el 15/04.³
 - d) Retenciones del **IVA**, del mes de marzo, de acuerdo con el artículo 54 B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberán pagar hasta el 28/04.
- 3) El cómputo del plazo de 30 días establecido en las **audiencias** notificadas, se suspenden por el plazo de los días inhábiles, por lo que comienzan nuevamente el 15/04⁴.
 - 4) La Administración Tributaria no podrá requerir que los contribuyentes comparezcan a citaciones, ni que presenten información.
 - 5) El cómputo del plazo para interponer recursos, de acuerdo con la legislación tributaria, se suspende por el plazo de los días inhábiles, por lo que comienzan nuevamente el 15/04⁵.

En la resolución se establece que la inhabilitación de los días podrá extenderse, en el caso de que se mantengan las circunstancias excepcionales que dieron origen a esta.

² Artículo 38 y 39 de la Ley de Actualización Tributaria.

³ Artículo 40 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

⁴ Los plazos volverán a comenzar a partir del día en que se suspendió el conteo, por los días restantes.

⁵ Los plazos volverán a comenzar a partir del día en que se suspendió el conteo, por los días restantes.



EL SALVADOR

Medidas Gubernamentales

Debido a la situación mundial por la pandemia COVID-19, el 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa aprobó dos decretos importantes:

- 1) El Decreto No. 593 de ESTADO DE EMERGENCIA, por el cual se declaró estado de emergencia nacional por un plazo de 30 días.
- 2) El Decreto No. 594 de RESTRICCIÓN TEMPORAL DE DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCRETOS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19, por el cual se aprobó la restricción temporal a los derechos constitucionales de libertad de tránsito, derecho de reunión y cambio de domicilio, por un plazo de 15 días.

Posteriormente, el día 21 de marzo de 2020, el Presidente de la República ordenó cuarentena a nivel nacional, como medida extraordinaria para prevenir la propagación de la pandemia.

El día de ayer, mediante la publicación del Diario Oficial número 59 se han hecho de conocimiento general el Decreto Ejecutivo N°12 del Ministerio de Salud, de fecha 21 de marzo de 2020, que regula las medidas tomadas por el Presidente.

Las nuevas medidas extraordinarias adoptadas por el gobierno de El Salvador, para prevenir y contener la pandemia COVID- 19, son las siguientes:

- I. **Ninguna persona podrá circular, ni reunirse en el territorio de la República de El Salvador, salvo las siguientes excepciones, que son personas autorizadas para circular:**
 - a) Solo una persona por familia para adquirir: alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, artículos de primera necesidad o para ir centros asistenciales. Dicha persona deberá portar una autorización expresa emitida por toda la familia en la cual se le designa expresamente para poder acudir a dichos lugares.
 - b) Personas que se desplacen al lugar de trabajo en los casos permitidos por el Órgano Ejecutivo, relacionados con el sector de transporte público, la actividad alimenticia de restaurantes y similares, así como las actividades industriales y demás relacionadas para atender la emergencia nacional, los empleados de medios de comunicación y prensa, y servidores de las instituciones públicas que continúen prestando sus servicios.
 - c) Personas que asistan o cuiden a niños, adultos mayores, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables por enfermedades crónicas, que deban desplazarse a un lugar por emergencia o atención médica periódica.
 - d) Personas que deban desplazarse a entidades financieras y de seguros, como actividad indispensable.
 - e) Empleados (debidamente identificados) de las dependencias de salud, farmacias, personal médico, enfermeras.
 - f) Personas que por causa mayor o caso fortuito o situación de necesidad extrema comprobada, deben acudir a lugares específicos a solventar dichas causas.
 - g) Empleados públicos relacionados con el combate de la Pandemia, como: Ministerio de Salud, FOSALUD, CONNA, ISNA, Bomberos, Policía, Migración, Aduanas, Superintendencia de Competencia, Defensoría del Consumidor, entre otras.



- h) Miembros de Consejos Municipales, Protección Civil, Cuerpo de Agentes Metropolitanos, que colaboran con la Policía, empleados administrativos de los municipios, cementerios municipales, y mercados municipales únicamente para la venta de productos de la canasta básica, limpieza, farmacéuticos y primera necesidad.
 - i) Magistrados, Jueces y empleados de tribunales que no puedan dejar sus actividades constitucionales; así como algunos empleados de la Corte Suprema de Justicia y del Instituto de Medicina Legal.
 - j) Personas que prestan servicios de distribución de alimentos y productos de primera necesidad a domicilio.
 - k) Personas de la Policía Nacional Civil, Fuerza Armada, ambulancias, debidamente identificadas.
 - l) Diputados y empleados de la Asamblea Legislativa y del Tribunal Supremo Electoral.
 - m) Personas que laboran en vehículos de carga de transporte y distribución de mercaderías de alimentos y de primera necesidad, o cuya actividad sea la importación o exportación de mercadería.
- En caso de incumplir con estas medidas, las personas serán llevadas a cuarentena, para minimizar los riesgos de contagio.
 - Los empleados del sector privado deben portar carnet de identificación de la empresa y una carta de autorización de movilidad emitida por su empleador (con nombre, firma, DUI, dirección y teléfono de contacto), respetando además todas las recomendaciones y medidas dictadas por las autoridades.
- II. **Adicionalmente, están autorizadas para operar las siguientes empresas que presten servicios al pueblo salvadoreño:**
- a) Industria Textil: hilanderías, textiles y acabado y aquellas cuya industria tenga como fines que sean necesarios para la subsistencia en la emergencia como: alimentos, productos de limpieza, papel higiénico, toallas sanitarias, y similares.
 - b) Call Centers, solo aquellos cuyo fin sea la venta y distribución de alimentos a domicilio, atención a líneas aéreas, servicios de electricidad, telecomunicaciones, servicios financieros y médicos.
 - c) Servicios de seguridad, gasolineras, transporte de pasajeros a la mitad de capacidad, transporte de taxis y transporte privado, transporte de carga y medios de comunicación.
 - d) Servicio de distribución de agua potable pública y privada, así como su construcción y mantenimiento; distribución de agua a través de pipas, servicios postales, correo y encomiendas; y servicios funerarios.
 - e) Servicios de apoyo a la aviación tales como despachadores, apoyo terrestre, carga y descarga de aeronaves, tripulaciones, mantenimiento de todo tipo de equipo utilizado en aeropuertos, mantenimiento Aeronáutico y similares;
 - f) Agricultura y Ganadería, apicultura y pescadería, agroindustria y cadena de distribución.
 - g) Servicios Financieros: Bancos, Cajas de Crédito, Sociedades de Ahorro y Crédito, Aseguradoras, Titularizadoras, Cajas del Mercado Bursátil, Casas Corredoras, Bolsa de Productos y AFPs.
 - h) Servicios de Laboratorios y de Salud, públicos y privados: Hospitales, Clínicas (excepción de Odontológicas), Veterinarias (solo en caso de emergencia), así como la cadena de distribución de dichos rubros.
- Las industrias antes mencionadas deberán garantizar el distanciamiento social de la siguiente manera:



- ✓ Mantener un metro cuadrados de distancia interpersonal
- ✓ Evitar el contacto físico, y si es necesario para operar empleados deberán cumplir con permanentes labores de antisepsia y asepsia.
- En caso esencial el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud podrá conceder autorización de funcionamiento de otras industrias vitales para la población.
- III. **Únicamente se permitirá la circulación de vehículos particulares en la vía pública para llevar a cabo las actividades permitidas o para abastecerse de gasolina.**
- IV. **La población está obligada a colaborar y acatar todas las restricciones establecidas, de no hacerlo se podría incurrir en responsabilidad civil y penal. La Policía Nacional Civil (PNC) o la Fuerza Armada están habilitadas para detener a estas personas y llevarlos a obligatoriamente a sus casas, o bien a “centros de contención” de la pandemia o los destinados por el Ministerio de Salud, donde deberán guardar cuarentena y les serán revertidos los subsidios otorgados por el Estado**
- V. **Las empresas que realicen actividades sin autorización podrán ser cerradas temporalmente.**
- VI. **El decreto está vigente por 30 días, desde el 21 de marzo de 2020.**

**Estas noticias están sujeta a cambios en caso de que el Presidente decrete nuevas medidas.*



Medidas Migratorias

A partir del decreto ejecutivo #12 publicado en el Diario Oficial del 20 de marzo de 2020 y vigente desde su publicación, se estableció una cuarentena general de 30 días y como consecuencia de ella se restringió la movilidad de las personas en todo el territorio salvadoreño, limitándose a aquellas actividades necesarias para la atención de la ciudadanía durante el plazo indicado. Esto implica que solamente aquellas personas que laboran en empresas y el sector público expresamente autorizado podrán movilizarse a sus trabajos, y el resto de la población únicamente podrá movilizarse, un representante por cada hogar, para efectos de compra de alimentos, medicamentos, combustible y otros insumos de primera necesidad.

Respecto de las medidas migratorias establecidas antes del decreto #12, estas se mantienen, siendo:

- La prohibición del ingreso de cualquier extranjero proveniente de cualquier país del mundo.
- Los salvadoreños, extranjeros con residencia legal en el país y diplomáticos, podrán ingresar al territorio salvadoreño, pero deberán ir a cuarentena de 30 días a un centro de contención indicado por el gobierno.
- Las pistas del Aeropuerto Internacional “Óscar Arnulfo Romero y Galdámez” quedan cerradas a vuelos de pasajeros, a partir del 16 de marzo y hasta nuevo aviso. Por lo anterior, el aeropuerto de El Salvador se encuentra cerrado para viajes de pasajeros, únicamente está operando para recibir el transporte aéreo de mercancías, así como vuelos de ayuda humanitaria. [Ver nota](#)
- Las aduanas se encuentran funcionando y el transporte internacional de mercancías, la exportación e importación de las mismas está autorizada y funcionando con normalidad, tomando siempre las medidas sanitarias de rigor para evitar la propagación del virus COVID-19. Los transportistas de nacionalidad extranjera están permitidos a ingresar al país, para lo que son sometidos a una revisión de síntomas de la enfermedad, y en caso de no tenerlos, solo podrán permanecer en el territorio nacional para la entrega y descarga de la mercancía, debiendo salir del país una vez terminado lo anterior.
- Aunque las fronteras terrestres y marítimas permanecen abiertas, las restricciones de movilidad del Decreto 12 impiden que cualquier persona en el territorio nacional se desplace fuera del país por medio de dichos puntos de salida, pues se arriesgan a ser llevados a cuarentena en un centro de contención institucional.

Para más información, nos puede contactar al correo migraciones@consortiumlegal.com

Medidas Laborales

- Se estableció una Garantía de protección contra el Despido a todo trabajador que haya sido objeto de cuarentena por COVID -19. (Decreto Legislativo 593), durante la cuarentena y tres meses posteriores.
- Se han suspendido todos los plazos de procesos Judiciales y administrativos incluyendo los laborales por 30 días, (Decreto Legislativo 593 y 599).
- Se ordena que los trabajadores mayores de sesenta años, mujeres embarazadas y personas con enfermedades crónicas guarden resguardo en su domicilio y se le cubra el equivalente a su salario durante el periodo de emergencia (Decreto Ejecutivo 6).



- Se suspende el servicio de restaurantes, comedores y empresas de servicios de alimentos en su local, solo pudiendo operar a domicilio. (Decreto Ejecutivo 9).
- Suspende las actividades laborales y comerciales del sector Call Centers y Maquila (Decreto Ejecutivo 11).
- Se suspende la Apertura al público de centros comerciales, solo exceptuando clínicas médicas, supermercados, farmacias (Decreto 11)
- Se ordena Cuarentena Nacional por la Pandemia por un periodo de 30 días, por medio del Decreto Ejecutivo 12, y por tanto restringe los derechos de reunión y libre tránsito en todo el territorio nacional, lo que implica que la mayor parte de empresas no puedan funcionar, exceptuándose las expresamente contempladas considerarse vitales para el país.

Se otorgarán otras autorizaciones para otras actividades que se determine que sean vitales y que no estén incluidos en este decreto; pero deberá emitirse resolución expresa.

Los trabajadores de empresas autorizadas deberán portar carnet de identificación de la empresa y autorización de su empleador para poder desplazarse; las empresas que operen sin estar autorizadas podrán ser cerradas temporalmente.

**Estas noticias están sujeta a cambios por Nuevos Decretos Legislativos y Ejecutivos o reformas de los que se han promulgado, que algunas ya están en discusión; así como por nuevas medidas el Presidente pueda decretar.*



Medidas Financieras

En El Salvador, se han anunciado por medio de conferencia de prensa por parte del comisionado del Gobierno, en donde ha creado el “Plan de respuesta y alivio económico ante la emergencia del COVID19”, el cual incluye la creación de medidas económicas que buscan apalea la crisis que enfrentaran personas naturales y jurídicas, debido a las acciones que se han tomado a nivel gubernamental para frenar los contagios de COVID19 en el territorio salvadoreño.

Las medidas que incluyen el proyecto económico, que ha sido presentado ante la Asamblea Legislativa, que está destinado para personas que son directamente afectas por COVID19.

Las medidas que se han previsto, se han resumen principalmente en las siguientes: [Ver medidas](#)

- El proceso para la ejecución de este plan se encuentra en desarrollo, el día 20 de marzo, la Asamblea Legislativa de El Salvador, ha aprobado las propuestas siguientes:
- Mediante Decreto N°601, se aprobó la suspensión de pago de cuota de agua por 3 meses. Estos pagos se diluirán en 2 años sin que se genere mora, interés o afectación en calidad crediticia. Suspensión de pago de cuota de teléfono, cable e internet, por 3 meses. Estos pagos se diluirán en 2 años sin que se genere mora, interés o afectación en calidad crediticia.
- Suspensión de procesos de desconexión del servicio de agua potable por falta de pago mientras dure la emergencia.
- Mediante el Decreto N°602 aprobado este día, se hacen reformas en la Ley de Protección del Consumidor en relación a cantidades máximas de adquisición de bienes, establecer precios máximos a efectos de impedir acaparamiento y que los consumidores se vean afectados por precios elevados.
- Se establecen mediante el Decreto Legislativo N°603, disposiciones transitorias sobre el tratamiento fiscal de donaciones en este periodo de emergencia nacional.
- Por medio del Decreto Legislativo N°604, se han modificado Arancel Centroamericano de Importación, con la finalidad de movilidad de bienes.
- Se ha creado por el Decreto Legislativo N°605 la creación de Ley de Facilitación de Compras en Línea, para el período de emergencia del COVID19.

Medidas Fiscales

A continuación, se presentan las medidas en materia fiscal, que se han tomado para disminuir –de manera directa o indirecta- los efectos negativos por el COVID -19. [Ver publicación](#)

| Medida | Descripción | Plazo | Sujetos Beneficiados |
|--------------------------------|--|---|--|
| Postergación de pagos | Pago del Impuesto sobre la Renta | Prorrogado hasta el 31 de mayo de 2020, sin intereses ni recargos | Empresas dedicadas al turismo, cuyo Impuesto sobre la Renta sea igual o inferior a USD \$25,000.00 |
| | Pago del Impuesto sobre la Renta | Posibilidad de acceder a un pago a plazos de hasta de 8 cuotas, debiendo pagar la primera cuota el 31 de mayo de 2020. | Pequeñas empresas en general; empresas dedicadas a servicios de telefonía, internet, televisión por suscripción y empresas del mercado eléctrico |
| | Entero del Anticipo del Impuesto sobre la Renta | Posibilidad de acceder a un pago a plazos de hasta de 6 cuotas, debiendo pagar la primera cuota el 31 de julio de 2020. | Empresas dedicadas a servicios de telefonía, internet y televisión por suscripción |
| Exención de Impuestos Internos | Exención de la Contribución Especial para la Promoción del Turismo, siempre que no posea ningún incentivo fiscal | Exento por 3 meses | Pequeñas y medianas empresas dedicadas al turismo |
| Exenciones Aduaneras | Exención de las importaciones definitivas realizadas en línea, desde los | Exentas durante el Estado de Emergencia | Personas Naturales |



| | | | |
|---|---|---|---|
| | Estados Unidos. | | |
| | Donaciones de carácter humanitario realizadas por Zonas Francas | Mira este programa, aquí te muestra la posibilidad de salir http://www.puedosalirdecasa.es | Personas Naturales |
| Modificación al Arancel Centroamericano | Arancel del cero por ciento para productos alimenticios esenciales, medicamentos para enfermedades respiratorias y productos higiénicos, ente otros | Exentas durante el Estado de Emergencia | Importadores de productos de primera necesidad |
| Suspensión de plazos | Plazos Administrativos y Judiciales | Suspendidos por 30 días | Usuarios de la Administración Pública y del Órgano Judicial |



HONDURAS

Medidas Gubernamentales

El Presidente de Honduras en Consejo de Secretarios de Estado mediante Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 de fecha 10 de febrero de 2020, declaró ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

Por lo anterior mediante Decreto mediante Decreto Ejecutivo PCM-021-2020 de fecha 15 de marzo de 2020 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el día 16 de marzo de 2020, se decreta: restringir a nivel nacional, las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99, y 103 de la Constitución de la República.

Prohibiciones específicas:

- Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción;
- Se prohíben eventos de todo tipo y número de personas;
- Suspensión del funcionamiento del transporte público;
- Se ordena la suspensión de celebraciones religiosas presenciales;
- Se prohíbe el funcionamiento de los negocios incluyendo centros comerciales; y,
- Se ordena el cierre de todas las fronteras aéreas, terrestres y marítimas en el territorio nacional.

[Ver excepciones](#)

Declaración de toque de queda absoluto a Nivel Nacional

La Secretaria de Estado en los Despachos de Seguridad a través de la Policía Nacional en el marco del SINAGER, mediante Comunicado de Prensa el día viernes 20 de marzo de 2020 declara un TOQUE DE QUEDA ABSOLUTO A NIVEL NACIONAL hasta el día domingo 29 de marzo de 2020 hasta las 3:00 pm de conformidad al Decreto PCM-021-2020.

Excepciones a la medida

- 1) Para abastecer a la población de alimentos, se autoriza a todas las pulperías y mercaditos para que puedan abrir sus establecimientos y atender sus comunidades.
- 2) Supermercados, farmacias, abarroterías, tortillerías, panaderías y servicios de entrega exprés quedan autorizados para entregar alimentos a domicilio, debiendo presentar a las autoridades su carnet de identificación y orden de entrega.
- 3) Sector agrícola, agroindustrial, agroexportador y distribuidor de alimentos está autorizado para continuar labores, debiendo implementar cada empresa las medidas de bioseguridad para todos sus empleados como requisito para mantener su operación.



Solicitud de excepción

La Secretaria de Desarrollo Económico mediante comunicado ha procedido a informar que: a los diferentes Sectores Productivos y Empresarial del País que la Presidencia de la Republica nombro un Comité de Excepciones mismo que está conformado por la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Secretaria de Inversiones y la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, con el fin de recibir y analizar las solicitudes de excepciones que las empresas y sectores productivos puedan solicitar excepciones a la medida de toque de queda y garantizar su operación. Por lo tanto, toda solicitud deberá ser remitida a dicho Comité a la siguiente dirección electrónica: comite.excepciones.emergencia@gmail.com

Medidas Migratorias

Siguiendo las disposiciones emitidas por el Gobierno de Honduras, El Instituto Nacional de Migración. (INM) informa que:

- I. Los Puntos de Control Migratorio Terrestres, se mantienen operando para:
 - a) El ingreso al país de hondureños, residentes y diplomáticos, quienes obligatoriamente, deben someterse a las medidas de bioseguridad, establecidas por la Secretaria de Salud.
 - b) Salida del territorio hondureño de extranjeros, quienes deben presentar su pasaporte, y/o documento válido vigente para su salida y acatar las medidas de bioseguridad emitidas por la Secretaria de Salud, además de asegurarse que tiene permiso de ingreso y/o transito del país al cual pretende ingresar o transitar.
 - c) El Registro Migratorio de entrada y salida de Transportistas de carga únicamente (no se permiten acompañantes), quienes deberán someterse obligatoriamente a las disposiciones de la Dirección General de Aduanas y de la Secretaria de Salud.

Los horarios de atención en los puntos migratorios terrestres son los siguientes:

De lunes a domingo de 6:00am a 6:00pm para la movilidad de las poblaciones aquí autorizadas.

De lunes a domingo, 24 horas de tránsito para transportistas a excepción de las fronteras de Guatemala, que es en un horario de 6:00am a 6:00pm.

- II. Los puntos de Control Migratorios Marítimos se mantienen operando únicamente para embarcaciones de carga. La tripulación no está autorizada para desembarcar.
- III. Los puntos de Control Migratorios Aéreos se mantienen cerrados para vuelos comerciales.

Para la salida de extranjeros por esta vía, tanto empresas nacionales o extranjeras establecidas o no en el país, como personas particulares pueden solicitar autorización de salida en vuelos privadas, ante la Secretaria de Turismo o Secretaria de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, la cual deberá gestionarse con 24 horas de anticipación, enviándola a la dirección de correo SeturHonduras2020@gmail.com adjuntando toda la documentación pertinente.

- IV. La movilidad de las personas podrá ser restringida cuando las autoridades competentes determinen dicha medida, sin pena de incurrir en responsabilidad.
- V. Ninguna persona extranjera podrá ingresar al Territorio Nacional, mientras dure la emergencia.



- VI. Toda persona que se someta a estos procedimientos para su movilidad obligatoriamente debe usar mascarilla y gel, guardar 1 metro de distancia entre ciudadanos durante el proceso de ingreso o salida.

El Instituto Nacional de Migración (INM), comprometido con la seguridad y salud de los viajeros, solicita respetar y acatar todas las medidas de prevención emitidas por el Gobierno de la Republica.

Para más información y consultas ponemos a disposición la siguiente dirección de correo electrónico consultasentradasysalidas@inm.gob.hn

- VII. A partir del día 29 de marzo del 2020, se habilita de manera temporal, todo tipo de vuelos para el ingreso de hondureños que desean retornar al país por los aeropuertos Internacional Tocontín de Tegucigalpa, y Ramon Villeda Morales de San Pedro Sula. Esta medida está sujeta a suspensión de acuerdo a la evaluación de la propagación mundial y nacional del COVID-19.
- VIII. Que el hondureño que entre al territorio nacional por cualquier aeropuerto o cualquier frontera deberá someterse a los protocolos de vigilancia epidemiológica y autoaislamiento domiciliario o cualquier establecimiento que el Estado asigne para este fin durante 14 días que ha sido determinados por la Secretaria de Salud.
- IX. Para garantizar el cumplimiento de los protocolos de Salud, el hondureño que ingrese deberá firmar una Declaración Jurada en la que se compromete a cumplir estrictamente con la medida de autoaislamiento.
- X. Esta misma Declaración Jurada obligara al hondureño que ingrese y que no cumpla con el autoaislamiento a cubrir los gastos médicos en los que incurra el gobierno y las personas con las que ha tenido contacto a su regreso y sean contagiados en caso de ser diagnosticado como positivo por Covid-19. Esta declaración es a título personal, excepto los padres, tutores o representantes que firmaran por los menores de edad.
- XI. Los que incumplan estas medidas quedan sujetas a responsabilidad en aplicación al artículo 4 numeral 1, segundo párrafo de la Ley del Sinager que señala: **“Todo aquel que por acción u omisión, ponga en peligro, amenace o provoque daños a las personas y/o a sus bienes, construyendo, autorizando o permitiendo escenarios de riesgo, sea en forma culpable o negligente, quedan sujeto a las sanciones y penalidades establecidas en las leyes de la Republica y a resarcir al o los afectados por el daño causado”**
- XII. El ingreso de extranjeros al país está prohibido temporalmente, excepto el cuerpo Diplomático y residentes, quienes obligatoriamente deben someterse a las mismas medidas aquí indicadas.
- XIII. Toda persona que se somete a estos procedimientos para su movilización obligatoriamente debe usar su mascarilla durante su viaje.
- XIV. Lo anterior sin perjuicio de los procesos, información y demás requisitos requeridos por las autoridades que operan en los puntos de ingreso al país.
- XV. Sinager reitera a la población hondureña su compromiso de velar por la protección de la salud de cada ciudadano con la ejecución de medidas de contención del virus que impidan su propagación.

Ante la contingencia Internacional del COVID-19, y con el objetivo de dar cumplimiento al comunicado divulgado por el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos (SINAGER), las siguientes observaciones como medidas a implementar en la atención de vuelos comerciales a partir del domingo 29 de marzo del 2020:

1. Proporcionar equipos e insumos de bioseguridad completos a los inspectores migratorios.



2. Proporcionar a las ventanillas de migración gel antimaterial para uso del personal y de los viajeros.
3. Que los hondureños que retornen al país en los vuelos a habilitarse deben realizar el Prechequeo Migratorio obligatorio con 24 horas de anticipación de su viaje. El cual se encuentra en el portal web <https://prechequeo.inm.gob.hn/>
4. Recibir de 2 a 3 vuelos diarios como máximo, con intervalos de 2 horas mínimo entre cada vuelo, y con un máximo de 120 pasajeros por vuelo.
5. Las Líneas aéreas deberán obligatoriamente entregar los formularios brindados por Salud y la Declaración Jurada durante el vuelo y previo arribo. En el contenido de la Declaración Jurada debe constar que es obligatorio proporcionar el domicilio con referencias y el número de teléfono, fijo y/o celular cierto y fidedigno, a las autoridades tanto de salud como migración es obligatorio.
6. El desabordaje de pasajeros se sugiere que se realice en segmentos de 20 personas, en promedio de 10 minutos cada grupo, respetando la distancia entre cada uno de un (1) metro mínimo en las filas.
7. Las líneas aéreas deberán de garantizar el manejo de equipaje en forma rápida para evitar la acumulación de pasajeros en el área de maletas.
8. Que se refuerce por más personal de la Dirección de Seguridad Aeroportuaria (DSA), cada aeropuerto.
9. Que después de la atención de cada vuelo se desinfecten y fumiguen las áreas correspondientes.
10. Que se establezcan parámetros para la movilización de los pasajeros de los aeropuertos a donde indique la autoridad sanitaria, sin permitir el recibimiento de pasajeros por parte de familiares.

Medidas Laborales

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarada mediante Decreto Ejecutivo PCM021-2020 y en aras de garantizar el mantenimiento de los empleos y la sostenibilidad productiva de las empresas; mediante Comunicado de fecha 26 marzo de 2020 ha procedido a informar a los trabajadores y patronos del sector privado, lo siguiente:

- Se autoriza a los empleadores y trabajadores del sector privado para que mediante acuerdo entre las partes convengan que **los días feriados señalados en el artículo 339 del Código de Trabajo se consideren como otorgados y gozados por parte de los trabajadores durante el periodo de vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por la propagación del Covid-19 (Coronavirus)**.- Es entendido que los días señalados en el precitado artículo, serán considerados como una jornada ordinaria de trabajo una vez sea suspendida la declaratoria de la Emergencia Sanitaria Nacional y no será aplicable lo señalado en el artículo 340 del Código de Trabajo respecto al pago del duplo de salario.

Feridos a otorgar: diez (10) días del año 2020 (excluyendo 1º enero del 2020 que ya se fue otorgado). Asimismo, los días feriados señalados en el Código serán trabajados con normalidad sin aplicar el pago del duplo.

“Artículo 339.- Los patronos pagarán los siguientes días feriados o de fiesta nacional: 1º. de enero, 14 de abril, 1º. de mayo, 15 de septiembre, 3 de octubre, 12 de octubre, 21 de octubre (feriado



morazánico) y 25 de diciembre, aunque caigan en domingo; el jueves, viernes y sábado de la Semana Santa.

Cuando por motivo de cualquier fiesta no determinada en el párrafo anterior el patrono suspendiere el trabajo, está obligado a pagar el salario de ese día como si se hubiere realizado.

El pago de los días feriados o de fiesta nacional, cuando no se trabajen, deben hacerse con el promedio diario de salarios ordinarios y extraordinarios que haya devengado el trabajador durante la semana inmediata anterior al día feriado o de fiesta nacional de que se trate.

Si éste no hubiere trabajado durante la semana inmediata anterior se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo.

Es entendido que cuando el salario se estipule por quincena o por mes incluye en forma implícita el pago de los días feriados o de fiesta nacional que no se trabajen.”

“Artículo 340.- Si en virtud de convenio se trabajare durante los días de descanso o los días feriados o de fiesta nacional, se pagarán con el duplo de salario correspondiente a la jornada ordinaria en proporción al tiempo trabajado, sin perjuicio del derecho del trabajador a cualquier otro día de descanso en la semana conforme al artículo 338.”.

- Los Patronos podrán conceder a cuenta de vacaciones, los días que, en virtud del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional por propagación del Covid-19 (Coronavirus), los trabajadores no se presenten a laborar en su jornada ordinaria. Se exceptúa del artículo anteriormente señalado, la obligatoriedad del patrono de poner en conocimiento al trabajador, con diez (10) días de anticipación el goce de sus vacaciones.
- Para efectos de aplicación de los numerales 1 y 2 del presente Comunicado, deberán celebrarse convenios por escrito, mismos que deben ser remitidos de forma digital a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social al correo electrónico secretariageneralstss@gmail.com con el objetivo de que los mismos sean **validados** posteriormente por la Autoridad del Trabajo.

Medidas Financieras

Mediante la referida Resolución se establecen beneficios temporales para todas las personas naturales o jurídicas cuyos flujos de efectivo se hayan visto reducidos, por efectos de las medidas implementadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del COVID-19, independientemente de la categoría de riesgo que registren sus créditos, y se establecen las siguientes condiciones:

PERIODO DE GRACIA

- Los bancos podrán otorgar períodos de gracia a los deudores personas naturales o jurídicas que sean afectados por la reducción de sus flujos de efectivo.
- El período de gracia no podrá exceder del 30 de junio 2020.
- El periodo de gracia podrá aplicarse a solicitud de los deudores o por iniciativa de la institución financiera.



- El periodo de gracia se podrá otorgar independientemente de la categoría de riesgo en la que este clasificado el deudor.

AFECTADOS

- Se consideran afectados el sector de servicios, turismo, transporte, hoteles, moteles y similares, la construcción de hoteles y similares, restaurantes, café y similares, transporte terrestre, aéreo y marítimo, el sector agrícola, maquila y de la micro y pequeña empresa, además otros sectores que pueden ser susceptibles de afectación.
- Se podrá aplicar el periodo de gracia a personas naturales en préstamos de consumo y vivienda que justifiquen no haber recibido recursos suficientes por salario u otra fuente de ingreso de su actividad económica, para el pago de sus obligaciones.
- Estas disposiciones aplican a todas las operaciones de crédito.

REFINANCIAMIENTOS Y READECUACIONES

- Al finalizar el período de gracia los deudores podrán formalizar los refinanciamientos o readecuaciones de sus préstamos. La fecha máxima para la formalización será el 30 de septiembre de 2020.
- Las Instituciones Financieras, deben establecer procedimientos diferenciados y expeditos para la recepción, análisis, evaluación y documentación de las solicitudes de período de gracia, operaciones de refinanciamiento o readecuación presentadas por los deudores afectados.

INTERESES ACUMULADOS Y CARGOS

- Los intereses corrientes devengados y no cobrados a la fecha del refinanciamiento o readecuación, podrán ser capitalizados.
- Queda prohibido aplicar cargos a los deudores por estas operaciones de alivio.

CATEGORÍA DE RIESGO

- El periodo de gracia se podrá otorgar independientemente de la categoría de riesgo en la que este clasificado el deudor.
- Los créditos sujetos a este alivio conservarán hasta el mes de Octubre de 2020, la categoría de riesgo que mantenían al 29 de Febrero de 2020.
- Después de octubre de 2020 los créditos deben ser evaluados y clasificados en la categoría según los criterios establecidos en la norma vigente de acuerdo con el comportamiento de pago.

Cualquier consulta adicional sobre la aplicación de los Mecanismos Temporales de Alivio, puede remitirse al siguiente correo electrónico: aliviocovid19@cnbs.gob.hn

AUTORIZACIÓN SISTEMA BANCARIO NACIONAL

Mediante comunicado emitido por la Secretaria de Seguridad de fecha 24 de marzo de 2020 se procedido a autorizar a la banca, cooperativas e instituciones financieras que en coordinación con el Banco Central de Honduras (BCH) se atenderán al público en el siguiente horario:

- Lunes, miércoles y viernes en un horario de 9:00 am a 4:00 pm en todas sus agencias y sucursales, con excepción de los centros comerciales (Malls).



- Las personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con capacidades especiales, acompañadas de una persona serán atendidas de manera exclusiva el día jueves 26 de marzo de 2020 en el mismo horario.
- Solo podrá transportarse una persona por vehículo y las agencias de las instituciones financieras solo permitirán el ingreso de tres clientes por cajero debiendo proporcionar gel de manos, antes del ingreso de los clientes, someterse al control de temperatura y guardar una distancia de un metro y medio de distancia entre los clientes.
- No se permitirá el ingreso de menores de 18 años.
- Los empleados de las Instituciones Bancarias podrán transitar contando su respectiva identificación únicamente los días lunes, miércoles y viernes de 9:00 am a 4:00 pm.
- Todas las instituciones financieras deben proporcionar a todos sus colaboradores el transporte privado de la casa al trabajo y viceversa, así como asegurar los servicios de limpieza, seguridad, mensajería y transporte de valores.

Se realizarán operativos de verificación por parte de las autoridades y en caso de identificarse aglomeraciones de personas que pongan en riesgo la salud y vidas, estas medidas se cancelarán de manera inmediata.

Medidas Fiscales

El propósito del Plan y Medidas Aduaneras Adoptadas para la Gestión de las Crisis Sanitaria ante el Covid-19 es garantizar y sostener la fluidez del movimiento comercial para continuar generando recursos financieros necesarios y la cadena de suministro, además de evitar el desabastecimiento en pro de salvaguardar la salud de la población. Las medidas son las siguientes:

I. Medidas Preventivas para Mantener la Recaudación Aduanera

Orientadas a la facilitación del comercio en insumos o productos que son necesarios para mitigar la emergencia y desabastecimiento de alimentos.

II. Lugares, Horarios Laborales y Medidas Personales a Cumplir

- 1) La Administración Aduanera de Honduras se encargará del traslado de empleados a las aduanas marítimas, aéreas y terrestres. Todos deberán aplicar el Protocolo de Seguridad e Higiene sobre las medidas de prevención del COVID-19 (utilizar mascarillas, guantes, gel, etc.)
- 2) Se exhorta a todos los operadores de comercio y actores en la cadena logística a continuar con los tramites en aduanas y depósitos aduaneros correspondientes para que el país sea abastecido de alimentos, medicinas, equipo médico y demás productos necesarios.
- 3) El personal de Aduanas se encuentra dentro de las excepciones del PCM 021-2020, por lo cual se le solicita colaboración a las autoridades para permitir que este personal circule. El personal incluye Agentes Aduaneros, Consolidadores, Agencias Navieras, Depositarios, Líneas Aéreas, Courier y Transportistas de Carga, que se trasladen a las aduanas y depósitos

III. Del Despacho Aduanero

- 1) La Declaración Única Aduanera (UCA) se debe continuar presentado por transmisión electrónica junto con el pago de los tributos correspondientes, de conformidad con lo que establece el RECAUCA



- 2) El sistema de análisis de riesgo puede determinar que el levante sea automático. No es necesario presentar ante la Aduana la DUCA (solo transmisión electrónica). Posterior a la presentación, hay 3 formas de proceder con el levante:
 - a) **Canal Verde:** Autorización de levante y retiro de las mercancías de la aduana o depósito para circular por el territorio nacional hasta su destino.
 - b) **Canal Amarillo:** Se revisará obligatoriamente la carga previa a su retiro y entrega.
 - c) **Canal Rojo:** El agente aduanero o declarante deberá presentarse obligatoriamente a la Administración Aduanera para el proceso de aforo, con los documentos correspondientes.
- 3) Es necesario que todas las mercancías cumplan con los requisitos de las autoridades correspondientes (SENASA, ARSA, OIRSA) para su importación. Estas autoridades pueden determinar inspecciones junto con la Administración Aduanera en caso de ser necesario. Se deberá documentar cualquier hallazgo en estas inspecciones, incluyendo ajustes o sanciones.
- 4) Posterior a la revisión (cuando aplique), se emitirá un Documento de Autorización de Levante, el cual será el único documento aduanero para el pago de servicios y el retiro de las mercancías de la aduana o depósito.
- 5) La autoridad aduanera deberá priorizar los despachos de todas las mercancías de primera necesidad, medicamentos, equipo médico y quirúrgico, insumos y materiales de protección y bioseguridad, productos sanitarios y materias primas para atender la Declaratoria de Emergencia.
- 6) Se les solicita a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (Navieros, Aéreos, Agentes de Carga y Consolidadores, Courier) poner a disposición de sus usuarios la Automatización y Digitalización de trámites y documentos para optimizar el despacho aduanero; e implementar métodos electrónicos de consulta de carga y facturación electrónica.

IV. Transito Internacional de Mercancías

- 1) Los transportistas y conductores de carga internacional deben sujetarse a los protocolos de seguridad.
- 2) Si se detecta un conductor con síntomas sospechosos de COVID-19 la autoridad aduanera debe proceder a lo siguiente:
 - a) Permitir que el conductor estacione el medio de transporte y gestionar el cambio de conductor, previa fumigación y esterilización del medio.
 - b) Permitir la rectificación de la DUCA dejando constancia en la casilla de Observaciones.

V. El Pagaré

Se autoriza el uso de un Pagaré en caso de que no se pueda gestionar previamente un Depósito en Garantía, el cual debe reunir todos los requisitos señalados en el artículo 590 del Código de Comercio.

Para los casos de empresas acogidas al Régimen de Importación Temporal (RIT), y demás regímenes de admisión temporal, también se autoriza el uso de pagarés.

Los pagarés darán lugar a la emisión del documento de Autorización de Levante.

VI. Reanudación de los Servicios Regulares

Una vez declarado la finalización del estado de emergencias, se realizará una evaluación del impacto y se elaborará un plan de recuperación del servicio aduanero, el cual debe incluir revisión de los oficiales aduaneros que pudieron haber sido expuestos a contaminación y diseñar e implementar un programa de auditoría para mitigar los riesgos de abusos de beneficios concedidos durante la emergencia.

Medias Publicadas en el Diario Oficial La Gaceta # 35,198



1) Acuerdo Ministerial 018-2020 (Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico)

Acuerda:

- Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de los productos al consumidor final que se detallan a continuación:

Listado de Productos Sujetos a Determinación de Precios Máximos de Venta



Del 10 de Marzo del 2020 al 10 de abril del año 2020

| <i>No.</i> | <i>Productos</i> | <i>Presentación</i> | <i>Precio Máximo en lempiras</i> |
|------------|--------------------------|------------------------|----------------------------------|
| <i>1</i> | <i>Gel Antibacterial</i> | <i>60 ml 2 onzas</i> | <i>L.26.00</i> |
| | | <i>120 ml 4 onzas</i> | <i>L.30.00</i> |
| | | <i>240 ml 8 onzas</i> | <i>L.50.00</i> |
| | | <i>500 ml 17 onzas</i> | <i>L.80.00</i> |

- Establecer el precio máximo en todo el territorio nacional de materia prima para la producción del gel antibacterial que se detalla a continuación:

Del 10 de Marzo del 2020 al 10 de abril del año 2020

| <i>No.</i> | <i>Productos</i> | <i>Descripción</i> | <i>Presentación</i> | <i>Precio Máximo en lempiras</i> |
|------------|------------------------|--------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| <i>1</i> | <i>Alcohol etílico</i> | <i>95% concentración</i> | <i>1 galón= 3.785 litros</i> | <i>L.100.00</i> |

2) Decreto Legislativo 29-2020

Considerando: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Febrero de 2020, en el artículo 1, “Declaró Estado de Emergencia Sanitaria, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia. Prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por Coronavirus (2019-nCov)”

Primero:

- Las personas naturales y jurídicas **no están sujetas al pago del Impuesto Sobre Ventas** e “Impuesto Producción y Consumo” en la compra local e importaciones de materias primas, insumos, material de empaque y envases necesarios para la producción de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del probable riesgo de infección por CORONAVIRUS.
- Para hacer efectiva la no sujeción antes descrita, las personas naturales y jurídicas únicamente deben acreditar que están debidamente autorizadas por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)
- Exonerar del 15% del Impuesto Sobre Ventas, la compra de mascarillas y gel de manos que la realiza la población en todo el mercado de comercio.

- 
- La no sujeción establecida tendrá duración hasta el 31 de diciembre de 2020

Segundo:

- Las instituciones del Estado no están sujetas a pago del Impuesto Sobre Ventas e Impuesto Producción y Consumo en la compra local e importaciones de productos sanitizantes y medicamentos para atender la emergencia sanitaria y combatir los efectos del Coronavirus hasta el 31 de Diciembre del año 2020

Tercero:

- El Estado y las Asociaciones Civiles sin fines de lucro están exceptuadas de presentar la solvencia tributaria, en el trámite de todas las franquicias aduaneras y exoneración de compras locales, así como las donaciones en concepto de ayuda humanitaria en el área de salud, educación y alimentos derivadas de la emergencia establecida por SINAGER por la prevención del dengue y la lucha contra el CORONAVIRUS.

Cuarto:

- La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Administración Aduanera de Honduras, en el plazo de 5 días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, debe emitir el instructivo tributario aduanero que conlleve a la implementación de lo establecido.

Quinto:

- Ordenar a las Secretarías de Estado y demás entes Descentralizados del Gobierno, según corresponda, que faciliten los procedimientos administrativos en la compra local e importaciones de materias primas, material de empaque, envases, necesarios para la producción de productos sanitizantes para atender la emergencia sanitaria.

Sexto:

- La Secretaría de Salud y COPECO están exoneradas del pago de toda clase de tributos en las compras locales e importaciones de bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria.

Séptimo:

- Se autoriza a las Zonas Libres a vender el 100%, libre de impuestos de su producción dentro del territorio nacional, el equipo médico específico para el tratamiento de la pandemia, siempre que sean necesarios para el tratamiento de esta pandemia, siempre que sean necesarios para atender la emergencia sanitaria en el marco de este Decreto Legislativo

El Decreto Legislativo 29-2020, entra en vigencia con su publicación en la Gaceta.



NICARAGUA

Medidas Gubernamentales

Falta de Normativas para la prevención de contagio de COVID-19

A pesar de la comunicación oficial de dos casos positivos de Coronavirus en Nicaragua, el Estado por el momento no ha emitido normativas o decretos de prevención de contagio de coronavirus relacionadas a restricciones migratorias, suspensión de laborales, medidas que afecten las relaciones laborales o relacionadas a la actividad fiscal en Nicaragua.

Por otra parte, se ha dado a conocer que en los puestos migratorios los médicos encargados están tomando la temperatura de los viajeros, por tanto, en caso de que alguna persona tenga una temperatura de 37 grados o más, provenientes de países que han reportado casos positivos de coronavirus y con síntomas respiratorios, serán catalogados como "Pasajeros Sospechosos".

Medidas Laborales

Medidas para empresas bajo régimen de Zona Franca

El día 23 de marzo de 2020 se ha reunido Comisión Tripartita compuesta por entes representantes de trabajadores de empresas bajo régimen Fiscal; Entes representantes de empleadores de empresas bajo régimen Fiscal; y el Ministerio del Trabajo (MITRAB) y la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) en representación del Estado de Nicaragua.

Dicha comisión se ha reunido con el objeto de determinar medidas laborales producto de la crisis sanitaria del COVID-19, para lo cual se ha acordado lo siguiente:

- 1) Se recomienda que las empresas bajo el régimen de zona francas deben adoptar las medidas sanitarias necesarias y urgentes dictadas por el Ministerio de Salud; y adoptar las medidas que las empresas han tomado para la protección de la salud de sus trabajadores.
- 2) Las empresas podrán las siguientes medidas laborales:
 - a) Otorgar permisos laborales con goce porcentuales de salarios.
 - b) Otorgar anticipo a cuenta de vacaciones.
 - c) Reducción de Jornadas de Trabajo (días laborables u horas laborables).
 - d) Implementación de Teletrabajo o trabajo a distancia.
 - e) Suspensiones Colectivas de Contratos de Trabajo aprobados por MITRAB.
 - f) Otras prácticas que las empresas consideren convenientes que sean acordadas con los trabajadores.
- 3) En caso de Suspensión Colectiva de Contratos de Trabajo, las empresas podrán alegar Caso Fortuito o Fuerza mayor, sin embargo, dicha suspensión colectiva debe ser acordada mediante Comisión Bipartita. En caso de que no exista acuerdo, se deberá solicitar la suspensión al MITRAB, dicha institución será ágil con la tramitación de la suspensión.
- 4) En caso de mujeres embarazadas, trabajadores mayores de 60 años y trabajadores con alto riesgo (Adultos mayores, diabéticos, cardiopatas, hipertensos, con padecimientos pulmonares, cáncer o



enfermedades que afecten el sistema inmune) toda interrupción de trabajo será con goce de salario.

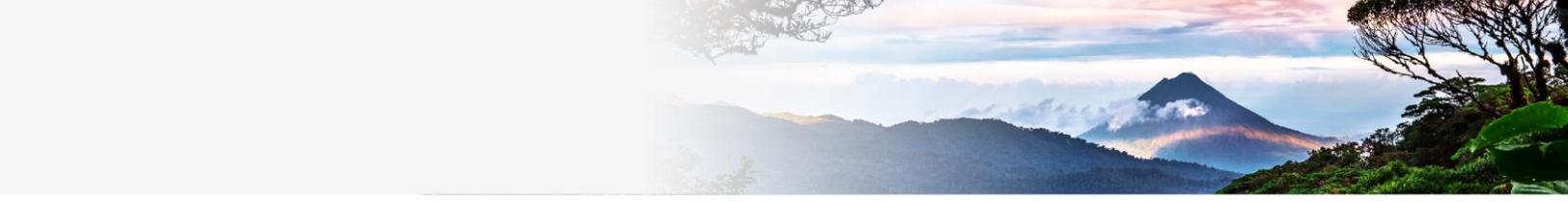
- 5) Las empresas que adopten el teletrabajo o trabajo a distancia no se le podrán disminuir las condiciones laborales y salariales de los trabajadores.

Las medidas podrán aplicarse durante 30 días desde la fecha de firma del Acuerdo Tripartito, la Comisión Tripartita revisará la prórroga del presente Acuerdo.

Circular para empresas bajo régimen de Zonas Francas

La Comisión Tripartita compuesta por entes representantes de trabajadores de empresas bajo régimen Fiscal; Entes representantes de empleadores de empresas bajo régimen Fiscal; y el Ministerio del Trabajo (MITRAB) y la Comisión Nacional de Zonas Francas (CNZF) en representación del Estado de Nicaragua, ha emitido circular para las empresas bajo régimen de Zonas Francas con las siguientes recomendaciones:

- 1) Empresas bajo régimen de Zonas Francas deben coordinarse con el Ministerio de Salud (MINSa) y Centro de Salud cercano con el fin de conocer el protocolo de actuación para evitar el contagio de COVID-19.
- 2) Garantizar el entrenamiento y capacitación de los trabajadores respecto a las medidas que ha dictado el Estado para evitar el contagio de COVID-19.
- 3) Activación de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad de los centros de trabajo, en caso de no estar conformadas, deben de conformarse de manera inmediata.
- 4) Atender las recomendaciones acordadas por la Comisión Tripartita.
- 5) Se nombra al señor Ramiro Blanco como designado para coordinar las comunicaciones con el MINSa, cuyo correo es rblanco@cnzf.gob.ni



COSTA RICA

Medidas Gubernamentales

I. Nota del proyecto de ley de moratoria en desahucios judiciales y administrativos

El día 23 de marzo de 2020, el Diputado Liberacionista Wargner Jiménez Zúñiga presentó un proyecto de ley que establece una moratoria para detener los desahucios administrativos o judiciales que se den a raíz de la reciente crisis sanitaria y económica provocada por el SARS-CoV-2.

El fundamento para dicha ley es mitigar el impacto de la crisis económica generada por la pandemia mundial y así evitar que personas físicas, jurídicas y empresas afectadas por dicha crisis, sean sometidas a procesos de desahucio judicial o administrativo, por el no pago del precio de arrendamientos.

El proyecto de ley propone una moratoria por un período de tres meses, durante el cual no podrá ser sujeta a un proceso de desahucio judicial o administrativo, ninguna persona física que haya sido despedida esté desempleada o demuestre ante el juez que lleva el proceso de desahucio, que, producto de la actual crisis, no percibe ingresos suficientes para cancelar el pago del alquiler correspondiente.

Los pagos pendientes durante el plazo de moratoria de tres meses se acumularán sin intereses y se cobrarán distribuyéndose entre todos los meses siguientes al período de moratoria y según el plazo de vigencia restante del contrato de alquiler. Cada cobro adicional por mes del monto adeudado no podrá exceder el 50% del monto de la cuota mensual que se cobraba hasta el momento de la eventual aprobación de la ley.

Respecto a las personas jurídicas o las empresas públicas o privadas, el proyecto de ley establece la misma moratoria de tres meses, durante el cual no podrá ser sujeta a un proceso de desahucio, ninguna persona jurídica o empresa que, producto de la actual crisis sanitaria y económica, haya dejado de percibir un 20% o más de utilidades.

La disminución en las utilidades la certificará un contador público o privado y los pagos pendientes se acumularán de igual manera sin intereses y se cobrarán distribuyéndose entre todos los meses siguientes al período de moratoria y según el plazo de vigencia restante del contrato de alquiler correspondiente, sin poder exceder el 50% del monto de la cuota mensual que hasta el momento se cobraba.

El proyecto de ley finaliza indicando que, en caso de conflicto y de que el período restante del respectivo contrato sea de dos meses luego de la moratoria que establece el proyecto, y por no permitirse el cobro de más del 50% del monto de la cuota mensual en los meses subsiguientes en los que se debe diluir lo adeudado, las partes deberán llegar a un arreglo de pago ante un juez o recurrir a las vías de resolución alterna de conflictos.

Es importante mencionar que actualmente nos encontramos en etapa de sesiones extraordinarias en la Asamblea Legislativa, por lo que es el Poder Ejecutivo quien actualmente controla la convocatoria a discusión de proyectos de ley. En este sentido, este proyecto de ley, junto con otros que han sido presentados a raíz de la crisis sanitaria y económica, están en la mesa como parte de los posibles proyectos que se podrían empezar a conocer en la Asamblea Legislativa la próxima semana. Sin embargo, actualmente no hay confirmación del Poder Ejecutivo respecto a si dicho proyecto de ley será convocado o no.



II. Atención de actividades de concentración masiva

Entre los lineamientos administrativos temporales establecidos por el Ministerio de Salud para la atención de actividades de concentración masiva, se instruye a los restaurantes, food courts y cafeterías (incluidas las empresariales) a reducir su capacidad de ocupación normal al 50%, como medida de mitigación del brote de COVID 19 y, adicionalmente, garantizar las siguientes medidas de higiene:

- a) Equipar las instalaciones y servicios sanitarios con: papel higiénico, agua potable, jabón anti bacterial para lavado de manos, alcohol en gel con una composición de al menos 60% de alcohol o etanol y toallas de papel para el secado de manos.
- b) Garantizar la rotulación con los protocolos de tos, estornudo y lavado de manos (disponibles en la página web del Ministerio de Salud).
- c) Las superficies que se tocan con frecuencia (pasamanos, botoneras, pomos de puertas, fichas de parqueo, bandejas de comida, apoya brazos, asientos, entre otros), deberán ser limpiadas con solución de alcohol al 70% o desinfectantes comerciales frecuentemente.
- d) Las superficies del baño y el inodoro deberán ser limpiadas con material desechable y desinfectadas diariamente con un desinfectante doméstico que contenga cloro a una dilución 1:100 (1 parte de cloro y 99 partes de agua), preparado el mismo día que se va a utilizar (10 ml de cloro al 5% por cada litro de agua).
- e) La persona encargada de la limpieza deberá protegerse con guantes mientras realice las labores de limpieza e higiene.
- f) Tras efectuar la limpieza, se deberá realizar higiene de manos.
- g) Mantener las oficinas y los lugares donde se realizan las actividades bien ventilados, sin crear corrientes bruscas de aire.
- h) En caso de tener aires acondicionados, los mismos deberán tener revisión y mantenimiento adecuado con bitácora visible al público de su realización.

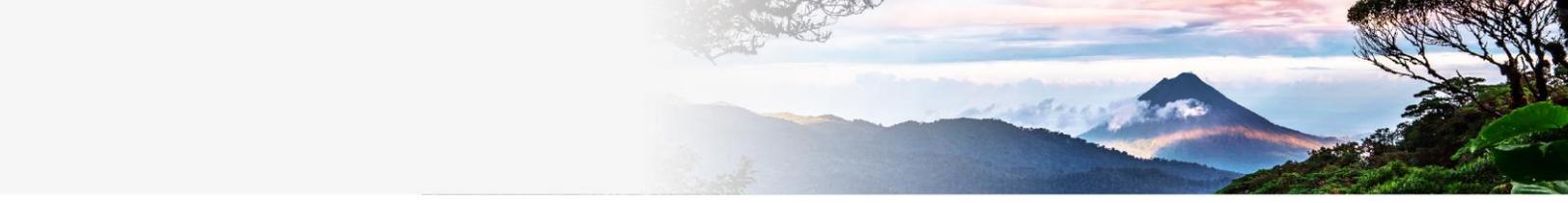
[Ver disposiciones](#)

III. Suspensión de centros educativos y extensión del año lectivo

El gobierno ha decidido suspender lecciones en los centros educativos públicos y privados y centros de formación del INA, del 17 de marzo al 4 de abril inclusive, señalando el reingreso a clases para el 13 de abril y ampliando el calendario escolar hasta el 23 de diciembre. Para estos efectos, se mantienen abiertas las redes de cuidado a fin de garantizar que las madres jefas de hogar puedan seguir trabajando y evitar que las personas adultas mayores asuman el cuidado de los menores. La asistencia de niños y niñas queda a criterio de los encargados. [Ver comunicado de prensa](#)

IV. Excepciones a la restricción vehicular en horario nocturno

El Gobierno de la República de Costa Rica ha anunciado la aplicación de nuevas medidas para la mitigación del Covid-19. Entre las mismas se encuentra la restricción vehicular de tránsito, aplicable de lunes a domingo, entre las 22:00 horas y hasta las 5:00 horas, y que empezará a regir a partir del día 24 de marzo del 2020 y en principio, hasta el día 12 de abril del 2020. La restricción es de carácter obligatorio en todo



el territorio nacional, sin embargo, se han establecido una serie de excepciones que indicamos a continuación: [Ver excepciones](#)

V. Medidas adicionales

- Lineamientos generales para condominios comerciales: El lineamiento en referencia es de acatamiento obligatorio en todo el territorio nacional para empresas que sean propietarias de un condominio comercial o que sean condóminos con espacio comercial, por lo que patronos cuyos centros de trabajo se manejen bajo esta modalidad están obligados a acatarlos de manera inmediata. Los lineamientos principales serían los siguientes: [Ver lineamientos](#)
- Nuevas medidas sanitarias ante el COVID-19. [Ver comunicado oficial](#)
El día de hoy las autoridades gubernamentales comunicaron que a partir de la fecha se tomarán las medidas sanitarias nuevas y más fuertes.
Las medidas en referencia son las siguientes a saber;
 - ✓ Cierre total de las playas en todo el país.
 - ✓ Cierre obligatorio de templos y cultos religiosos.
 - ✓ Restricción vehicular sanitaria de 10p.m. a 5a.m. a partir de este martes 24 de marzo. Los detalles sobre a quiénes cubre dicha restricción y las excepciones contempladas se harán públicos el día de mañana. Quienes incumplan restricción se exponen a la multa de tránsito de ₡22.187,93. colones.
 - ✓ A partir de mañana, todo extranjero residente o con estatus regular en el país que abandone el territorio nacional, pierde automáticamente su estatus migratorio.

Medidas Migratorias

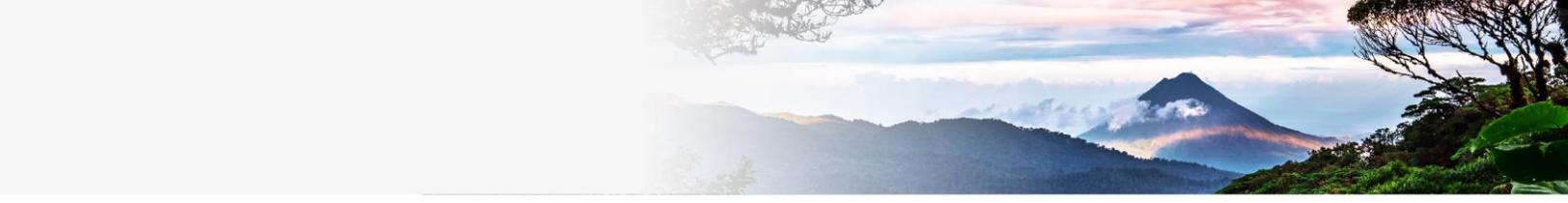
- Hasta las 23:59 del domingo 12 de abril del 2020, solo podrán ingresar al país los costarricenses y residentes, salvo tripulaciones de transporte aéreo, comercio y suministros. [Ver comunicado de prensa](#)
- Los costarricenses y residentes que ingresen tendrán que realizar aislamiento preventivo obligatorio por 14 días.
- A partir del día martes 24 de marzo, todo extranjero residente o con estatus regular en el país que abandone el territorio nacional, pierde automáticamente su estatus migratorio.

Medidas Laborales

I. Personas trabajadoras en puestos no teletrabajables

El 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitió las siguientes recomendaciones para aplicación de los empleadores en los casos de trabajadores con factores de riesgo (adultos mayores, diabéticos, cardíopatas, hipertensos, con padecimientos pulmonares, cáncer o alguna enfermedad que comprometa el sistema inmune) que ocupen puestos no teletrabajables:

- a) Evaluar la posibilidad de realizar una readecuación temporal de funciones para que trabajador pueda incorporarse al teletrabajo.

- 
- b) En caso de no ser posible, permitir al trabajador el disfrute de las vacaciones acumuladas (en caso de haberlas) o, en su defecto, conceder un adelanto de vacaciones (siempre y cuando el trabajador esté de acuerdo).
 - c) Readecuar las funciones para minimizar el contacto usuarias o compañeros de trabajo.
 - d) Ubicar físicamente al trabajador de manera tal que preste su servicio al menos a 1,8 metros de los o compañeros de trabajo.
 - e) Garantizar al trabajador el acceso a todos los implementos de higiene y protección recomendados.

Se aprovecha también la oportunidad para recomendar a las personas trabajadoras en puestos teletrabajables permanezcan en sus hogares y, que quienes tienen factores de riesgo tomen las acciones necesarias para no exponerse al contacto con otras personas. [Ver comunicado de prensa](#)

II. CCSS aprueba medidas para apoyar a empresas privadas ante la emergencia nacional por COVID 19 y reducción del 75% en la base mínima contributiva

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguridad Social (CCSS) aprobó una serie de medidas temporales para mitigar el impacto económico de los patronos y asegurados independientes por la crisis del Coronavirus, estando entre ellas las siguientes:

Hasta el 30 de junio de 2020, quien tenga un convenio de pago y sufran atrasos no será exigido de realizar pagos adicionales para estar al día.

Hasta el 30 de junio de 2020, quien no tengan deuda, pero sufran atraso podrán celebrar convenios de pago con el sólo requisito de pagar los aportes de la Ley de Protección al Trabajador si se trata de un patrono, o efectuando un pago inicial del 5% de las cuotas atrasadas en caso de ser trabajador independiente.

Hasta el 31 de agosto de 2020, se reducirá la tasa de interés de los arreglos en un punto porcentual, pasando a ser de 5.5%

Se pospondrá hasta el 30 de junio de 2020 las gestiones de cobro, específicamente las relacionadas con el inicio de procedimiento de cierre de negocios por morosidad, ejecución material del cierre, presentación de demandas de cobro o denuncias por retención indebida.

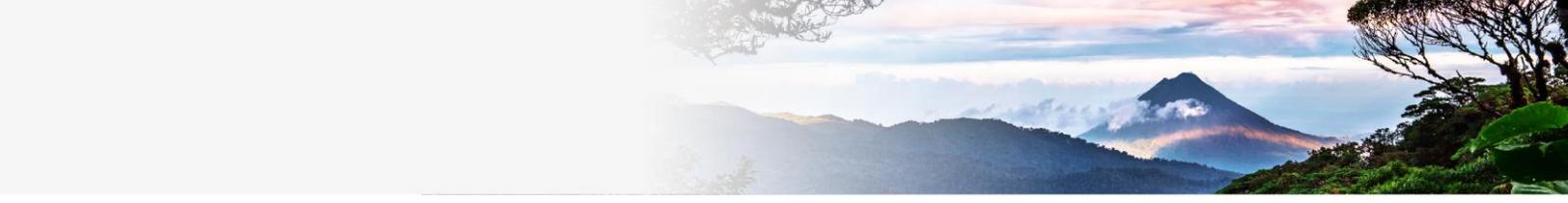
La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) aprobó ayer por la noche una reducción de un 75% en la base mínima contributiva vigente en el seguro de salud y en el de pensiones durante los meses de marzo, abril y mayo de 2020, debido a la emergencia sanitaria que actualmente golpea al país.

Esto aplicaría para la facturación de las planillas patronales, aportes de trabajadores independientes (incluye aquellos con Convenio Colectivo) y trabajadores del sector público que reportan jornada parcial según los registros del SICERE.

[Ver disposiciones](#)

III. Autorización de reducción de jornadas de trabajo. [Ver expediente legislativo](#)

El proyecto 21.854, sobre autorización de reducción de jornadas de trabajo ante declaratoria de emergencia nacional, fue aprobado por el plenario de la Asamblea Legislativa en segundo debate que tuviera lugar en sesión extraordinaria el sábado 21 de marzo de 2020, por lo que pasará a ser



Ley de la República una vez cuente con la firma presidencial y sea publicado en el Diario Oficial la Gaceta.

Con este proyecto, los patronos que así lo consideren conveniente, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorización para reducir hasta un 50% el número de horas de la jornada ordinaria de trabajo (y consecuentemente el salario de sus empleados) de forma temporal cuando como consecuencia directa de la situación de emergencia, cuando sus ingresos brutos se vea afectados en más de un 20% en relación con el mismo mes del año anterior. En caso de empresas donde la disminución de sus ingresos brutos alcance o sobrepase un sesenta por ciento (60%) en relación con el mismo mes del año anterior y como consecuencia inequívoca del suceso provocador de la declaratoria de emergencia nacional, se podrá autorizar la reducción temporal de hasta 75% de las jornadas de trabajo semanal.

Esta medida legal se torna una alternativa para evitar despidos de personal en tiempos de crisis.

IV. **Lineamientos generales para propietarios y administradores de los centros de trabajo por COVID19.** [Ver lineamientos](#)

Si bien estos lineamientos ya existían desde principios de marzo, la autoridad sanitaria los actualizó para que encuentren sean acorde a las medidas de que amerita la situación actual, por tanto, se ha emitido una versión nueva con algunas adiciones.

- ✓ Lineamientos generales:
 - Utilice el recurso de la modalidad de teletrabajo, según lo establecido en el decreto ejecutivo 073-S-MTSS.
 - Durante el tiempo de almuerzo, recuerde mantener el aforo al 50%.

- ✓ Lineamientos para directivos o jefaturas de los centros de trabajo:
 - Valorar cuales son los puestos que pueden realizarse en la modalidad de teletrabajo, con la finalidad de suscribir contratos, adendas de teletrabajo, siguiendo la normativa establecida por la institución, así como la aplicación de la Directriz 073-SMTSS. Deberá tomarse en cuenta la continuidad de los servicios.
 - Establecer roles/horarios en los comedores de la institución, con la finalidad de mantener el aforo al 50%.
 - Suspender en la medida de las posibilidades reuniones presenciales, apoyándose en el uso de tecnologías de información
 - Evitar realizar viajes y giras a nivel nacional o fuera del país. Si el viaje es indispensable, tomar las medidas higiénicas necesarias. A su regreso al país deberá estar en aislamiento domiciliar hasta por 14 días naturales.
 - Todo centro de trabajo deberá implementar el respectivo plan de gestión de Riesgo y Salud Ocupacional.

- ✓ Lineamientos de control:
 - En el caso de que se tenga información que un trabajador ha estado enfermo con manifestaciones que cumplan con la definición de caso y asista al centro de trabajo, la jefatura deberá enviarlo a valoración médica para que sea el médico quien defina la conducta a seguir.

V. Suspensión temporal de contratos de trabajo. [Ver decreto](#)

El decreto en referencia complementa la regulación ya existente de la suspensión del contrato de trabajo, a fin de que se haga adecuada aplicación de dicha figura en el contexto de una emergencia nacional.

La solicitud de suspensión temporal del contrato de trabajo debe presentarse fundamentada en hechos que obedezcan a las medidas de emergencia. El empleador puede solicitarla en cualquier tiempo ante la Inspección de Trabajo de la sede donde se sitúe el centro de trabajo, siempre y cuando subsista la causa que le dio origen, pero si desea que opere desde el día en que ocurrió el hecho generador, deberá presentar si petito dentro de los 3 días siguientes a que éste ocurriera.

El memorial deberá contener la siguiente información:

- Exposición clara y concreta de los hechos en los cuales fundamenta su solicitud.
- Indicar si la suspensión es parcial o total.
- El plazo aproximado que se solicita para la suspensión temporal del contrato de trabajo.
- Los puestos para los cuales se pretende la suspensión temporal del contrato de trabajo.
- La lista correspondiente de las personas trabajadoras y sus correos electrónicos.
- Señalar un representante de los trabajadores para los efectos respectivos.
- Señalar una dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.
- Declaración jurada, autenticada por abogado, en la cual se expongan las causales que fundamentan la solicitud, que cumple con el pago del salario mínimo correspondiente y que está al día con los pagos de las cargas sociales ante la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Nacional de Seguros.

Si se trata de una persona jurídica, debe consignarse adicionalmente:

- El nombre de la razón social y el número de cédula jurídica;
- Aportarse la personería jurídica correspondiente.
- Si la solicitud es realizada por una persona distinta al representante legal, debe aportarse un poder especial

La jefatura de la Inspección de Trabajo contará con el plazo de dos días hábiles a partir de que se le comunique el caso para emitir la resolución correspondiente. En caso de rechazo, el gestionante podrá recurrir ante la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, que deberá resolver el recurso en el plazo de tres días hábiles sin perjuicio de acudir a la vía judicial al haber agotado con dicho recurso la vía administrativa.

Cumplido el plazo previsto para reiniciar las labores, la inspección de trabajo se encargará de informar la reanudación de los trabajos a los trabajadores, en los términos establecidos por el artículo 77 del Código de Trabajo.

VI. Iniciativas legislativas para protección al trabajador

La llegada del COVID-19, con su agresiva expansión y alta tasa de mortalidad, ha generado no sólo un perjuicio en salud de los habitantes de la República de Costa Rica, sino también un severo golpe en la economía.



La declaratoria del estado de emergencia con la consecuente suspensión de actividades masivas, el cierre de bares y otros locales comerciales, así como la caída del turismo y los servicios relacionados está haciendo mella en los ingresos empresariales, llevando a muchos negocios al límite de su rentabilidad y, por ende, a la necesidad de tomar medidas como la reducción de jornada, la suspensión de contratos laborales, despidos masivos e inclusive el cierre de operaciones.

Lo antes descrito impacta directamente los ingresos percibidos por el trabajador y, ante ello, los diputados han presentado para evaluación del plenario seis diferentes propuestas que sugieren el retiro anticipado de los recursos acumulados en el Fondo de Capitalización Laboral, a saber:

- Proyecto 21.856, sobre rescate económico excepcional al trabajador ante emergencias nacionales
- Proyecto 21.858, para apoyo financiero a trabajadores afectados por reducción de jornadas, suspensión de contratos de trabajo o despidos
- Proyecto 21.859, para alivio económico mediante el adelanto del fondo de capitalización laboral
- Proyecto 21.86,5 para protección a trabajadores afectados por desempleo
- Proyecto 21.866, para adicionar un nuevo inciso al artículo 6 de la ley de protección al trabajador
- Proyecto 21.874, sobre entrega del fondo de capitalización laboral a los trabajadores afectados por crisis económica.

Si bien la medida sugerida conlleva liquidez para los trabajadores, su adopción no puede tomarse a la ligera pues implica un alto desembolso en un solo tracto para las operadoras de pensiones y un efecto rebote que puede traducirse en aumento de la inflación tasas de interés, sin obviar la disminución la protección financiera del trabajador en caso de una terminación de la relación laboral; evento no puede descartarse ante una situación como la que vivimos a razón de la pandemia. En virtud de lo anterior, es importante el análisis exhaustivo del tema tanto por nuestras autoridades como por el público en general, pues en las circunstancias actuales no es propicio sujetar nada a la suerte.

Consulte aquí el detalle de cada Proyecto de Ley:

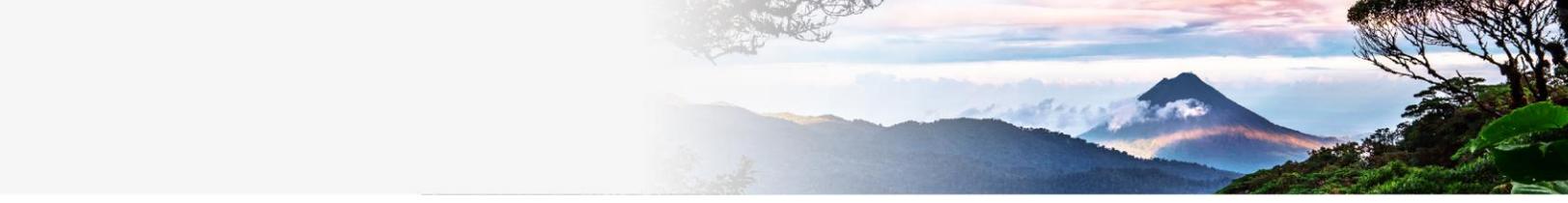
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/SitePages/ConsultaProyectos.aspx

Medidas Financieras

Medidas adoptadas por el Gobierno de Costa Rica y reguladores

El Gobierno de la República, el Banco Central de Costa Rica (BCCR), el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), aprobaron varias medidas y disposiciones de carácter monetario y financiero, con el propósito de mitigar el impacto económico sufrido por nuestro país por la pandemia del COVID-19.

- El BCCR aprobó una reducción de las siguientes tasas a partir del 17 de marzo del 2020: (i) Tasa de Política Monetaria en 100 puntos base, para ubicarla en 1,25% anual, (ii) tasa de interés bruta de los depósitos a un día plazo a 0,01% anual; (iii) tasa de interés bruta de la Facilidad Permanente de



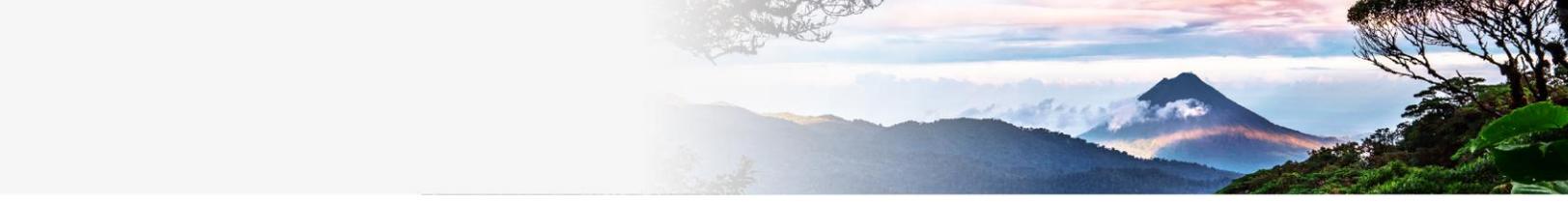
Crédito a 2,00% y (iv) tasa de la Facilidad Permanente de Depósito del Mercado Integrado de Liquidez a 0,01%. [Ver nota completa](#)

- El CONASSIF amplió al 30 de junio de 2021, la posibilidad de renegociar hasta 2 veces las condiciones pactadas de los créditos, sin que estos sean considerados una operación especial y por lo tanto esos ajustes no incidirán negativamente en la calificación crediticia de los deudores del sistema financiero. La medida incluye los créditos mayores a 100 millones de colones (aproximadamente US\$176,400), los cuales anteriormente no calificaban para ello. Adicionalmente, las operaciones menores a ese monto que a la fecha hayan tenido ya 2 readecuaciones en los últimos 24 meses, podrán readecuar su operación por una vez más durante el periodo que finaliza el 30 de junio de 2021, sin calificar como operación especial.
- La SUGEF ajustó el mínimo de acumulación de estimaciones contra cíclicas para ubicarlo en un 0% con el fin de que las entidades financieras puedan colocar en créditos, los montos que hubieran destinado a esas estimaciones.
- El Gobierno de la República giró una directriz en la que instruye a los bancos comerciales propiedad del Estado a tomar las medidas necesarias para readecuar los créditos de los deudores afectados, incluyendo la disminución en las tasas de interés, extensión del plazo, prórroga en el pago del principal y/o de los intereses, y aceptar pagos extraordinarios al principal sin penalidad. Asimismo, en dicha directriz se insta a todas las demás entidades financieras que operan en el país para aplicar medidas en el mismo sentido. [Ver nota completa](#)

Nuevas medidas adoptadas por CONASSIF

El lunes 23 de marzo, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) adoptó una serie de medidas complementarias a las ya establecidas previamente, para enfrentar la situación generada ante la propagación del COVID-19. Las medidas son transitorias y regirán hasta el 31 de marzo de 2021:

- 1) Se permitirá que los análisis de seguimiento de la capacidad de pago del deudor para los créditos ya otorgados, no se efectúen bajo escenarios de tensión financiera, para evitar un deterioro en la calificación del deudor derivado de esos análisis.
- 2) Con el fin único de asegurar el otorgamiento expedito de prórrogas, readecuaciones o refinanciamientos, las entidades financieras que lo consideren pertinente podrán:
 - a) Exceptuar en sus políticas y procedimientos crediticios la presentación de información usualmente requerida para efectos de análisis de capacidad de pago de un deudor.
 - b) Preservar el nivel de capacidad de pago que el cliente tenía asignado previo a la solicitud de la modificación en las condiciones del crédito.
- 3) Se permitirá que se establezcan periodos de gracia (a criterio de cada entidad financiera), sin el pago de intereses ni principal.
- 4) Se podrá suspender por un periodo de 12 meses la aplicación de las medidas reglamentarias para que una entidad financiera supervisada pase a un estado de “Irregularidad 2”, cuando se presenten pérdidas en seis o más periodos mensuales en los últimos 12 meses. Según la normativa vigente, la Irregularidad de grado 2 debe ser declarada por la Superintendencia General de Entidades Financieras ante situaciones de inestabilidad de gravedad mayor, que requieran obligatoriamente la adopción y ejecución de un plan de saneamiento.
- 5) El Superintendente de la SUGEF, podrá, hasta el 30 de septiembre de 2020, con base en elementos de riesgos del sistema o cuando sea prudente, disponer la modificación de los parámetros que determinan los niveles de normalidad o irregularidad para los indicadores de liquidez.

- 
- 6) En cuanto a estimaciones contra-cíclicas y durante 2020, con el objetivo de sumar oportunidad y efectividad a su dinámica, se amplía la capacidad potencial de las entidades de percibir ingresos por la desaccumulación de provisiones. Esta medida es consecuente con la reciente disminución del nivel mínimo de requerimiento contra-cíclico, así como con la reducción en el ritmo de acumulación de dichas estimaciones, ambas adoptadas por la SUGEF la semana anterior.

Medidas Fiscales

La Asamblea Legislativa aprobó el proyecto de ley que pretende contrarrestar los efectos económicos generados por el coronavirus. Las medidas extraordinarias a implementar son:

- a) Moratoria en el pago de IVA e impuesto selectivo de consumo: La declaración correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo 2020 se podrán presentar durante los meses de abril, mayo y junio de 2020 sin realizar simultáneamente el pago. El impuesto correspondiente a estos meses se podrá desembolsar a más tardar el 31 de diciembre del 2020, sin incurrir en el pago de intereses o multas
- b) Moratoria en el segundo pago parcial del impuesto sobre las utilidades: Se autoriza a no realizar los pagos parciales del impuesto sobre las utilidades que les correspondiera efectuar a los contribuyentes en los meses de abril, mayo o junio de 2020. Esta moratoria no incluye el primer pago parcial que se debe realizar en el mes de marzo 2020. Tampoco aplica para contribuyentes con período fiscal especial previamente aprobado por la Administración Tributaria que deben declarar y pagar el impuesto en los meses cubiertos por la moratoria.
- c) Moratoria de aranceles: Durante los meses de abril, mayo y junio del presente año, se podrán nacionalizar las mercancías importadas sin pagar los aranceles correspondientes. A más tardar el 31 de diciembre del 2020 se deberá cumplir con el pago de los aranceles pendientes sin el recargo de multas ni intereses. Se excluyen los productos agrícolas y pecuarios clasificados del capítulo 1 al 24 del Sistema Arancelario Centroamericano.
- d) Exoneración de IVA en arrendamientos comerciales: Por los meses de abril, mayo y junio 2020, estarán exentos los arrendamientos comerciales, siempre y cuando el arrendatario y arrendador estén inscrito en el Registro Único Tributario, Régimen General o Régimen Especial Agropecuario.

[Ver disposiciones](#)

Teletrabajo para Empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas

En virtud del Decreto de Emergencia Nacional en relación al COVID-19, PROCOMER, COMEX y la Dirección General de Aduanas emitieron un comunicado en conjunto para autorizar el traslado de equipo cómputo y mobiliario utilizado por los empleados de empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas para que puedan realizar sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo, sin el previo pago de impuestos.

En resumen, las empresas deberán de levantar un inventario con la siguiente información:

- Número de identificación del activo.
- Descripción y características principales de cada bien que sale del área habilitada.
- Nombre e identificación de la persona asignada para el uso de los equipos.
- Ubicación de su domicilio o lugar donde el empleado vaya a teletrabajar.
- Informar a la Aduana de control y copiar a PROCOMER al correo asesores@procomer.com



Las empresas acogidas a dicho Régimen serán responsables por los daños, averías, robo o pérdidas del equipo que sea retirado, quedando obligados al pago de los tributos correspondientes. [Ver nota completa](#)

Ministerio de Hacienda atenderá gestiones por vía digital

El Ministerio de Hacienda comunicó que a partir del 19 de marzo y hasta nuevo aviso sus oficinas permanecerán con acceso restringido y facilitará sus servicios vía digital por medio de la plataforma web, correo electrónico y líneas telefónicas.

Las gestiones tributarias se podrían realizar por correo electrónico, a menos que la persona no tenga acceso a este medio o que necesite entregar un documento físico. En caso de que el contribuyente cuente con firma digital no debería existir impedimento para la presentación y tramitación de su gestión. Los sistemas informáticos ATV, EXONET y TICA continúan funcionando normalmente. [Ver nota completa](#)

Para mayor información por favor escribimos al correo:
covid19@consortiumlegal.com